

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 531/2017.

Viedma, 11 de julio de 2017.

VISTO: el expediente N° SGAJ-17-0034 caratulado: “**Superior Tribunal de Justicia S/ Convenio con Defensoría del Pueblo**”, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Defensora del Pueblo ha solicitado se evalúe la posibilidad de permitir que titular y adjunto de ese Organismo puedan atender a los ciudadanos de la Provincia, radicados en los distintos puntos de nuestra geografía, en los Juzgados de Paz y/o en las Casas de Justicia.

Que analizada tal propuesta, se ha consensuado un proyecto de convenio para instrumentar lo solicitado de manera tal de no afectar el normal funcionamiento del Poder Judicial y preservar los respectivos órdenes institucionales.

Que este Cuerpo considera oportuno su aprobación y suscripción en fecha a determinar.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Provincial en su Art. 206º, en los inc. 1) y 2) y Acordada 13/15 artículo 3º inciso m)

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio entre el Poder Judicial de Río Negro y la Defensoría del Pueblo, el cual obra agregado a la presente como Anexo I, y será suscripto por la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ- ZARATIEGUI - Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 531

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “**El Poder Judicial**”, con domicilio en Laprida 292 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, Dr. Ricardo Apearian y la Defensoría del Pueblo, en adelante “**La Defensoría**” con domicilio en Avenida 25 de Mayo 565 de la ciudad de Viedma, representada por la Lic. Adriana Claudia Santagati, en su carácter de Defensora del Pueblo, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación, rigiéndose por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración recíproca entre “La Defensoría” y las áreas de Acceso a Justicia del Poder Judicial en procura de sus respectivos propósitos institucionales.

SEGUNDA: Las autoridades de la Defensoría del Pueblo (Titular y/o Adjunto) podrán recibir en las instalaciones, donde funcionan los Juzgados de Paz y Casas de Justicia del Poder Judicial de toda la Provincia, a las personas que requieran de su servicio, siempre que ello no afecte el normal funcionamiento del organismo judicial.

A tal fin será necesaria la coordinación previa del día y horario de atención con las autoridades correspondientes del Poder Judicial, sea con el Inspector de Justicia o la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia y quedará a cargo de “la Defensoría” la difusión y organización de dichas visitas.

TERCERA: “La Defensoría” será responsable de modo exclusivo de la atención de personas y sus implicancias, como así también de la recepción de escritos. Las Casas de Justicia y los Juzgados de Paz no actuarán como mesa de entrada de la Defensoría del Pueblo. Los agentes y funcionarios del Poder Judicial no se encuentran autorizados a recibir documentación alguna con destino a dicho Organismo.

CUARTA: “La Defensoría” se compromete a profundizar el trabajo en red de organismos públicos ya iniciado y canalizar aquellas presentaciones que se reciben en las Oficinas de Atención al Ciudadano y Juzgados de Paz a fin de agilizar y optimizar el trámite evitando la judicialización de aquellas cuestiones que cuentan con vías administrativas para la resolución. Asimismo se compromete a brindar asistencia técnica a las Oficinas de Atención al Ciudadano y Juzgados de Paz de todas aquellas cuestiones vinculadas a su intervención, brindando capacitación al respecto de resultar necesario.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año y se renovará automáticamente por otro período similar. Luego del segundo año, su renovación requerirá una nueva conformidad por escrito de ambas partes.

Para el supuesto que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con dos (2) meses de antelación, sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Viedma a los días del mes de de 2017.